

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-01006-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.- De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aporte el poder debidamente conferido, en el sentido de **i)** corregir la designación al Juez que va dirigida esta acción, como quiera que se anotó “JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUATEQUE BOYACA (REPARTO)”, cuando este Despacho Judicial corresponde al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y, **ii)** efectúese la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera el poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5), deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante FINANZAUTO S.A., **ii)** mediante mensaje de datos y **iii)** deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2.- Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión (placa RGL 133), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015) y el nombre del propietario.

3.- Informe las direcciones físicas y electrónicas del acreedor garantizado (FINANZAUTO S.A.) artículo 82-10 del C.G. del P.

4.- Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal del acreedor garantizado (FINANZAUTO S.A.) artículo 82-10 del C.G. del P.

5.- Informe las direcciones físicas y electrónicas del apoderado (artículo 82-10 del C.G. del P.).

6.- Informe las direcciones físicas y electrónicas del garante (artículo 82-10 del C.G. del P en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTÍFQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a7a72c8295c64c93597ed84292ab2c326cbb503daa79dc518cb72ce4d0b990**

Documento generado en 17/11/2021 04:00:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>